



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

RAD, 70-708-40-89-001- 2023 00025 00  
San Marcos, Sucre, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Dra. **MARIA MARCELA ALFARO CARDENAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.815.245, y T.P No. 254.216. del CSJ, actuando como apoderado especial de **RONALD DAVID TORRES VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.251.889, contra **YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.943.759., presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en una letra de cambio con fecha de creación 27 de enero de 2021 y fecha de vencimiento 27 de mayo de 2021. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar .Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)

*"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*

*La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".*

*Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,*

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, de propiedad de la señora **YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.943.759.

Líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre ([Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co](mailto:Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co)) para que tome nota del embargo y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero posea la señora **YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.943.759., En las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAMÍA**. De la ciudad de San Marcos, Sucre. Límitese el embargo en la suma de \$ 16.500.000. M/L

Líbrese oficio a la entidad Bancaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00189  
San Marcos, Sucre 15 de Febrero de 2023

Señora  
**REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
[Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co](mailto:Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co)  
San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2023 00025-00**  
DEMANDANTE: RONALD DAVID TORRES VEGA, C.C. 72.251.889  
APODERADO: DRA. MARIA MARCELA ALFARO CARDENAS, C.C. 1.101.815.254  
DEMANDADO: YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ, C.C. 34.943.759.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de 15 de febrero de 2023, Se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble Registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 346-984 de la oficina de instrumento público de San Marcos, Sucre, de propiedad de la señora **YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.943.759.

Inscríbase dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida a órdenes de este juzgado el certificado respectivo. Se advierte que con el recibido del oficio, queda embargado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 681 del C. G.P.

Cordialmente,



**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario





**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00190  
San Marcos, 15 de Febrero de 2023

Señor GERENTE  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2023-00025-00  
DEMANDANTE: RONALD DAVID TORRES VEGA, C.C. 72.251.889  
APODERADO: DRA. MARIA MARCELA ALFARO CARDENAS, C.C. 1.101.815.254  
DEMANDADO: YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ, C.C. 34.943.759.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.943.759.. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$16.500.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00191  
San Marcos, 15 de Febrero de 2023

Señor GERENTE  
**BANCO BBVA.**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2023-00025-00  
DEMANDANTE: RONALD DAVID TORRES VEGA, C.C. 72.251.889  
APODERADO: DRA. MARIA MARCELA ALFARO CARDENAS, C.C. 1.101.815.254  
DEMANDADO: YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ, C.C. 34.943.759.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.943.759.. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$16.500.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO**  
**MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00192  
San Marcos, 15 de Febrero de 2023

Señor GERENTE  
**BANCOLOMBIA S.A.**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2023-00025-00  
DEMANDANTE: RONALD DAVID TORRES VEGA, C.C. 72.251.889  
APODERADO: DRA. MARIA MARCELA ALFARO CARDENAS, C.C. 1.101.815.254  
DEMANDADO: YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ, C.C. 34.943.759.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.943.759.. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$16.500.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario





**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00193  
San Marcos, 15 de Febrero de 2023

Señor GERENTE  
**BANCAMÍA.**  
San Marcos, Sucre.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2023-00025-00  
DEMANDANTE: RONALD DAVID TORRES VEGA, C.C. 72.251.889  
APODERADO: DRA. MARIA MARCELA ALFARO CARDENAS, C.C. 1.101.815.254  
DEMANDADO: YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ, C.C. 34.943.759.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2023, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea o llegare a poseer **YASMIN MARGOTH ALVAREZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.943.759.. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$16.500.000. M/L

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA**  
Secretario